

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 212

Miércoles 17 de septiembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Forestal de Valladolid

Anuncio sobre el amojonamiento del monte número 68-A del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Nava», de los propios de Canillas y Fombellida y término municipal de Canillas de Esgueva

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 128 de fecha 6 de junio de 1958, se anunciaba que la operación de amojonamiento de este monte se celebraría el día 9 de octubre de 1958 por el ingeniero de montes don Laureano Campos Rubio.

Como el citado señor ingeniero ha sido trasladado por orden de la Superioridad para prestar sus servicios en el Distrito Forestal de Guadalajara, se pone en conocimiento de los interesados en el amojonamiento que las citadas operaciones serán realizadas el día señalado por el ingeniero de montes afecto a la sección 3.ª de este Distrito Forestal.

Valladolid, 12 de septiembre de 1958.
 El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

2.841

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ilustrísimo señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 5 de los corrientes, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«Examinados el expediente y proyecto correspondientes a la concesión solicitada por Hidroeléctrica de Castilla, S. A.,

para reformar la línea a 13,2 K. V. existente entre la Central de la Fuensanta en término de Peñafiel y Castrillo de Duero, provincia de Valladolid, y prolongación de dicha línea hasta Fuente-lisendo, provincia de Burgos».

Resultando.—1.º Que por la citada entidad se solicitó en 11 de octubre de 1956 la concesión de referencia con imposición de servidumbre forzosa de paso y declaración de utilidad pública.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones que afectan al dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se han presentado reclamaciones en contra de la concesión.

4.º Que no han formulado oposición alguna los Ayuntamientos de los términos afectados por la línea.

5.º Que se ha acreditado el derecho a la energía mediante certificación que se acompaña del secretario de la entidad «Hijos de Martín Moral, S. L.».

6.º Que han informado favorablemente el expediente las Diputaciones Provinciales y Delegaciones de Industria de ambas provincias, la Abogacía del Estado de Valladolid, el Centro de Telecomunicación de Burgos y la Confederación Hidrográfica del Duero y así son favorables los informes de ambas Jefaturas de Obras Públicas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas por O. M. de 11 de marzo de 1957, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., la reforma de la línea eléctrica de alta tensión (13,2 K. V.) existente entre la Central eléctrica La

Fuensanta en término municipal de Peñafiel (Valladolid) y de prolongación de la misma hasta el pueblo de Fuente-lisendo (Burgos).

Segunda. Se declara la utilidad pública de la instalación indicada en la condición primera, se autoriza su establecimiento en las partes a que afecte a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso públicos, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre montes, terrenos telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, instalaciones de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1908 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido aquel requisito.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Burgos autoricen, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas de 10 de julio de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), serán también de aplicación en lo que corresponda la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, así como cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

Quinta. Antes de comenzar las obras se acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, haber efectuado el ingreso del 3 por 100 del importe de las obras sobre dominio público, en concepto de fianza definitiva.

Sexta. Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de las respectivas provincias afectadas, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Novena. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y Burgos, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dichas Jefaturas de Obras Públicas.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas cons-

tantemente en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimocuarta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoquinta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimosexta. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de éstas la transferencia de la concesión a su nombre.

Décimoséptima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de

estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Décimoctava. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha.

Valladolid, 18 de agosto de 1958.—
El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 2.621—1.784

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Solicitada por don Félix Rodríguez Ovejero, la devolución de la fianza que tiene constituida como garantía de las obras de construcción de terrazas en la nave de ganado lanar y otras obras en el Matadero Municipal, de esta ciudad, se concede un plazo de quince días para oír reclamaciones contra la expresada devolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 11 de septiembre de 1958.
El alcalde accidental, T. Bulnes.

2.839—1.785

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de esta provincia

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente a los días 3 y 9 del actual mes, se publican las oportunas convocatorias de concurso para cubrir plazas vacantes de secretarios de Administración Local de primera categoría y de interventores de fondos, respectivamente.

Los colegiados que hayan de tomar parte en referido concurso pueden solicitar de este Colegio los impresos necesarios que se encuentran a su disposición conforme a los modelos oficiales.

Valladolid, 13 de septiembre de 1958.
El presidente, Dionisto J. Negueruela.

2.844—1.786